

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 126/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 195/2024**

**RECURRENTE: INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de quien se ostenta como Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.	19949

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

Expediente y personalidad. Con el escrito y anexo de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹ relativo al recurso de reclamación que hace valer la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta², en contra del acuerdo de once de octubre del año en curso mediante el cual se admitió la controversia constitucional al rubro indicada.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción III y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que fue admitida la demanda de la controversia constitucional citada.

Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el veintiuno siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veintidós al veintiocho de octubre del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue depositado en la oficina de correos de la localidad el veinticinco de octubre de este año, es evidente que el mismo es oportuno.

Delegados. Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene a la promovente designando delegados a las personas que indica en su escrito.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En cuanto a su solicitud de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas, por conducto de la persona que menciona, se precisa que de la consulta y la constancia generada en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ésta cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

La consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² De conformidad con la documental que exhibió para tal efecto y con lo dispuesto en el artículo 44 de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca**, que establece:

Artículo 44. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva las siguientes:

I.- Representar legalmente al Instituto Estatal; (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 126/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2024**

Traslado. Con copia simple del escrito de interposición del recurso, córrase traslado al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 10, fracción IV y 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Unica de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Pruebas. Atendiendo a la naturaleza de este medio impugnativo y de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria, se tiene a la recurrente ofreciendo como pruebas la documental que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana. Respecto de la *prueba circunstancial* que anuncia la recurrente, dígamele que tal medio se refiere a las inferencias lógicas para presumir hechos, lo cual, se encuentra cubierto por los medios ofrecidos.

Turno. De conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente a la **Ministra *******, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico a los recurridos en las diversas **104/2024-CA, 109/2024-CA y 124/2024-CA**, en los cuales también fue designada como Ministra instructora.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 126/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2024**

Notifíquese a las partes.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de interposición del recurso a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1023/2024, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciada la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso y del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 6137/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **126/2024-CA**, derivado de la controversia constitucional **195/2024**, interpuesto por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Conste.
LISA/EDBG/CCC

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 126/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 440327

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2024T02:25:28Z / 22/11/2024T20:25:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8a 30 ad ea 92 ff 5a d8 67 5d 09 a5 2e ae 5f e2 94 48 db e0 ed 0a ff eb 6f ca 6a cf 0b 7d 24 85 62 0f 42 5a 8f 77 09 58 fb 3d 38 68 36 e5 65 8d 28 67 83 dd 45 70 0f 9d 7f 82 52 a8 16 b2 94 8f f6 f1 0d 98 e7 e7 07 33 03 ab bc 29 05 e8 00 fd 76 e4 69 23 f3 50 65 0a cc 39 97 e4 cf a4 fb ac be 64 08 d8 b1 c6 36 02 3e 32 f0 f1 57 f7 3f 0d d4 50 dc f8 c3 cd f5 dc 71 30 4c b7 d6 ff 82 69 9c 75 6c a7 b2 8e f8 fe e3 59 57 28 ad ff a3 79 30 c6 16 06 4d 55 8a e8 fb ce b7 3a ad cc ba 60 84 36 ae cf f5 8a f9 ce 2a ca 06 60 1a 96 23 2c 9a c8 c9 e4 fe 4f c9 0c 2a 7f 7a f8 19 99 d8 2e a6 d4 31 03 e2 2b 31 42 4a d6 94 4a 1b ff 5d bc 84 d1 96 ea 42 43 b1 09 32 bb 37 47 bf 17 43 60 94 53 f6 c8 bb 5c 27 8e 61 b2 af 0a fa 76 fd 79 b0 ff 1a 68 0e a0 13 48 8b bc c6 34 46 35 42 84			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2024T02:25:53Z / 22/11/2024T20:25:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2024T02:25:28Z / 22/11/2024T20:25:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7817254			
	Datos estampillados	D713B9C6099785174A9A2AD17810E73670172D71FAEDDD53946367E9BA3D7715			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2024T01:23:21Z / 19/11/2024T19:23:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	cb 3a ab 9f 7c bc a4 88 53 98 38 83 3e ab 0f 32 01 fa b9 10 4b 85 42 b0 07 be 3f f8 98 38 5e e2 aa 5b a7 25 31 0f 1b ff 77 cd 1f fc dc 27 a9 09 b7 25 b6 a9 52 71 2b 43 7c 32 f1 1b 82 eb 76 c5 4a cb ab b2 3a 39 39 d1 13 19 06 aa 48 ad a2 3e a1 f1 cf 29 79 eb 33 6e b3 e3 dc 89 7e 6c 27 34 57 c6 6b 9a db 51 e3 3c fa bd f8 80 00 cd 17 8d b3 85 d5 f8 43 d9 5f ec aa b1 24 36 a2 ff 85 ee 6e 8c 2c 6a ae 95 4b 8f f6 64 e4 96 a7 87 8a fd d1 f2 87 4b 8a 58 3c 75 e0 8a b9 56 69 9a e1 10 87 8a 36 49 94 da 9f c3 74 7e ba 9a 03 ce fe 1d 29 77 ee a1 ce 99 ca 02 a3 72 54 44 7d f3 91 21 1b 09 1f e5 cf 6c 07 7e df 91 d1 46 4b 84 a7 2e 19 59 67 5f 5e c7 de 1e fe 48 ce d1 cd 5f 54 45 9f 9e fe f1 2a f3 49 47 1e 50 a0 a7 fe 98 c0 5a 53 ec a1 b5 1e 2e f6 fb 0a 26 dd 6b aa 2d ed 75			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2024T01:23:55Z / 19/11/2024T19:23:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2024T01:23:21Z / 19/11/2024T19:23:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7797994			
	Datos estampillados	1C12D19792CB68298CF0C4BF8384A3DADB2D2E0A20325634D603C19DDEBCE6C9			